

CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

ESTAMPILLA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL

MARCO LEGAL Y MANUAL DE APLICACIÓN

Bucaramanga, diciembre de 2008

CONTENIDO

	Pág.
PRESENTACIÓN.	3
ACUERDO No 030 DE 1978	4
ACUERDO No 034 DE 1989	12
ACUERDO No 007 DE 1990	19
ACUERDO No 065 DE 1993	20
ACUERDO No 067 DE 1993	22
ACUERDO No 009 DE 1994	23
ACUERDO No 035 DE 2005	24
ACUERDO No 013 DE 2006	28
CONCEPTOS JURÍDICOS	30
RESUMEN HECHOS GENERADORES.	36

PRESENTACIÓN

La Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, ha compilado en este Manual, todos los Actos Administrativos que establecen los hechos generadores, las tarifas, porcentajes y valores, al igual que los actos y situaciones administrativas que están gravadas con la Estampilla de Previsión Social Municipal.

Este Manual se constituye en un instructivo, que le permitirá a los servidores públicos del Municipio de Bucaramanga y sus entidades descentralizadas, responsables de la deducción y recaudo de la Estampilla de Previsión Social Municipal, cumplir cabalmente con la aplicación de este gravamen, lo cual reporta en beneficio significativo para esta entidad, en pro del cumplimiento de sus objetivos corporativos y misión institucional.

Al final del Manual, se presenta una tabla resumen de los hechos generados y las tarifas que se deben aplicar la Estampilla, actividad que se cumple con la estampilla adherida al documento, con la expedición del recibo oficial M-1 o con la deducción que haga la entidad correspondiente.

La Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, en su propósito de optimizar el recaudo de la Estampilla, requiere de la Administración Municipal y todas sus entidades descentralizadas, el apoyo en la divulgación y aplicación de este Manual.

Acuerdo Número 030 de 1978
(Septiembre 6)

Por medio del cual se crea la Estampilla de Previsión Social Municipal

EI CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y en especial las que confiere el artículo 197 de la Constitución Nacional ordinales 2 y 5; ley 4ª de 1913, artículo 169, ordinales 2 y 17 y Ley 6ª de 1945, artículo 23.

A C U E R D A :

ARTICULO 1. Como renta ordinaria de la Caja de Previsión Social Municipal se crea la Estampilla de Previsión Social Municipal.

ARTICULO 2. El impuesto de que trata el artículo anterior se hará efectivo por medio de estampilla adherida a los documentos que se especifican en las siguientes formas"

1) Las nóminas, planillas y cuentas de cobro que presenten los empleados del Municipio, Departamento de Valorización Municipal, Empresas Públicas de Bucaramanga, Circulación y Tránsito de Santander, caja de Previsión Social Municipal y demás organismos de carácter Municipal pagará un peso (\$1.00) por cada mil pesos (\$1.000.00) o fracción, exceptuándose las relacionadas con las prestaciones sociales y becas.

2) Las cuentas a favor de particulares con cargo a los presupuestos del Municipio, departamento de valorización, Empresas Públicas de Bucaramanga, Circulación y Tránsito de Santander, Caja de Previsión Social Municipal y demás organismos de carácter Municipal, pagarán \$2.00 por cada \$1.000.00 o fracción, exceptuándose las relacionadas con prestaciones sociales y becas.

3) Todo Contrato celebrado con la Administración Municipal, Departamento de valorización, Empresas Públicas de Bucaramanga, Caja de Previsión Social Municipal y demás organismos de carácter Municipal, pagarán \$1.00 por cada \$100.00 o fracción.

4) Por cada copia de acta de posesión que se expida, \$5.00 excepción hecha de aquellas que se solicitan para la reclamación de prestaciones sociales.

5) Cada copia de Decretos, Resoluciones y demás actos emanados de la Alcaldía, Contraloría y sus dependencias, pagarán \$10.00 a excepción de las destinadas a cobro de salarios de trabajadores Municipales.

PARAGRAFO: Las copias a que se alude anteriormente y que se expiden con destino al ejercicio de acción pública de este gravamen.

6) Las Patentes habitacionales que expida la Secretaría de Higiene Municipal, así:

Arrendamientos hasta	\$500.00	\$5.00
De 500.01 “	1.000.00	10.00
De 1.000.01 “	2.000.00	20.00
De 2.000.01 “	2.000.00	50.00

7) Los certificados internacionales de vacunación que expida la Secretaría de Higiene Municipal, pagarán \$ 20.00.

8) Certificados de paz y salvo con el Tesoro Municipal, pagarán \$ 5.00 con excepción de los que se expidan para fines notariales, que pagarán \$ 10.00.

9) Registro de marcas, \$20.00 y su renovación \$ 10.00.

10) Carnet de sanidad que expida la Secretaría de Higiene Municipal \$ 10.00.

11) Declaraciones extra juicio recibidas en la Alcaldía, Sección de Justicia, Personería, Inspecciones Municipales de Policía, \$ 5.00.

12) Permisos que concede la Alcaldía para rifas, así: hasta \$ 1.000.00 pagarán \$ 10.00 y de \$ 1.000.01 en adelante el 1% de lo rifado.

13) Por cada oferta de licitación así:

Hasta	\$ 10.000.00	\$ 20.00
De	10.000.01 a 100.000.00	40.00
“	100.000.01 a 500.000.00	100.00
“	500.000.01 a 1.000.000.00	250.00
“	1.000.000.01 en adelante	350.00

14) Autenticación de certificados de estudio de enseñanza secundaria comercial, industrial y similares, \$ 5.00 quedan exentos los de enseñanza primaria y vocacional.

15) Las guías para tránsito de ganado, \$ 2.00 por cada cabeza.

16) Expedición de certificados relacionados con diplomas, licencias, permisos etc. \$ 5.00.

17) Cada inscripción de certificados de profesionales ante las dependencias Municipales o entidades Municipales \$ 20.00.

18) Toda petición de exoneración de impuestos \$ 5.00. Las que se refieren a exoneración de impuestos de espectáculos públicos \$ 50.00.

19) Cada inscripción de maestros de obra ante las dependencias Municipales o entidades Municipales \$ 10.00.

20) Cada certificado de finiquito expedido por la Contraloría Municipal y cada solicitud de exoneración, o condonación de obligaciones por el Municipio que se envía al Concejo Municipal o a las Empresas Públicas \$ 5.00.

21) Las Actas de posesión de empleados oficiales y particulares que se extienden ante el Alcalde, gerente de Empresas Públicas, Tesorero, Personero, Contralor Municipal, el 1% de la respectiva asignación.

22) Las demás Actas de posesión que extienda la Alcaldía \$ 20.00. Exceptuándose las posesiones para cargos sin remuneración.

23) Por cada patente de funcionamiento que se expida para establecimiento públicos así:

Hasta			\$ 5.000.00	\$ 5.00
De	\$ 5.000.01	a	20.000.00	10.00
De	20.000.01	a	50.000.00	30.00
De	50.000.01	en adelante		100.00

24) Todo certificado o constancia que expidan los funcionarios Municipales \$ 5.00 exceptuándose las prestaciones sociales.

- 25)** Todo certificado expedido por la Sección de Catastro de Bucaramanga, \$ 5.00.
- 26)** Todo certificado expedido por el Registrador de Instrumentos públicos y privados de Bucaramanga, \$ 5.00.
- 27)** Cada declaración de prueba supletoria de Registro Civil \$ 2.00.
- 28)** Permisos para ventas ambulantes y renovación de los mismos \$ 10.00
- 29)** Certificados de conducta para adquisición de dinamita y explosivos \$ 10.00.
- 30)** Certificados de conducta para adquisición y porte de armas \$ 20.00.
- 31)** Cada solicitud de permiso para espectáculos circenses y teatrales \$ 50.00
- 32)** En cada solicitud de comerciantes para obtener licencias para venta de mercancías varias por el sistema de club y similares, \$ 30.00.
- 33)** Licencias para juegos permitidos, \$ 50.00.
- 34)** Certificados relacionados con el registro de marcas de ganado y su renovación, \$ 20.00.
- 35)** Registro de libros utilizados en hoteles, pensiones y hospedajes, \$ 20.00.
- 36)** Solicitudes para construcciones, \$ 30.00.
- 37)** Copias de expedición de demarcaciones, \$ 20.00.
- 38)** Licencias para reformas de inmuebles, \$ 2.00 por cada mil o fracción del presupuesto.
- 39)** Aprobación de planos para urbanización \$ 2.00 por cada tres (3) metros o fracción del área útil.
- 40)** Certificados de conducta y eficiencia en el magisterio para solicitud de ascenso en escalafón, \$ 2.00.

41) Certificados exigidos por el Gobierno Nacional para el otorgamiento de auxilios a establecimientos educativos no oficiales, \$ 50.00.

42) Permisos de uso, \$ 10.00 cada uno.

43) La propaganda en carteles, avisos, volantes y similares, que se sellan y utilizan en la ciudad, a excepción de las propagandas políticas, sindicales, religiosas, carteles funerales y deportiva, pagará \$ 5.00 por cada millar o fracción.

PARAGRAFO: Los avisos permanentes se cobran por censos, pagarán el 10% del valor del impuesto correspondiente a cada uno y se hará efectivo junto con el impuesto de propaganda.

44) Certificados relacionados con el no goce de beneficio de becas \$ 2.00.

45) Solicitud para conexión y reconexión del alcantarillado y teléfono \$ 2.00

46) Contratos de arrendamiento de propiedades Municipales, así:

Hasta	\$ 1.000.00	\$ 5.00
De	1.000.01 en adelante	10.00

47) Solicitudes de prórroga de contratos celebrados con el Municipio y demás entidades Municipales así:

Hasta	\$ 100.00.00	\$ 20.00
De	100.000.01 en adelante	50.00

48) Solicitudes de entrega de documentos relacionados con licitaciones del Municipio y demás entidades Municipales así:

Hasta	\$ 100.000.00	\$ 20.00
De	100.000.01 en adelante	50.00

49) Juicios ejecutivos (jurisdicción coactiva) Municipio y Departamento de Valorización, \$ 2.00 por cada hoja empleada.

50) Certificados de vecindad que expida la Alcaldía, \$ 5.00.

- 51)** Certificados relacionados con nomenclatura (Oficina de Planeación) \$ 5.00.
- 52)** Diligencias sobre denuncia de minas, \$ 50.00
- 53)** Fianzas para servicio militar, \$ 2.00.
- 54)** Matrículas de vehículos, traspasos, cambios de color, solicitud de pases y revalidación de los mismos, solicitudes de patentes de servicio público, cambios de motor, transformaciones, reconstrucciones, \$ 5.00.
- 55)** Solicitud de cambio de placas, toda clase de diligencia y duplicados de documentos (tarjetas de propiedad) patentes de servicio público, pases y licencias \$ 2.00.
- 56)** Por cada memorial de solicitud de compensación por impuestos de construcción, \$ 5.00.
- 57)** Toda solicitud sobre alza de boletería de los teatros de la ciudad, \$ 100.00 por cada día de alza solicitada.
- 58)** Todo permiso para verbenas o reuniones en sitios públicos de la ciudad, \$ 10.00 a excepción de las de carácter político, deportivo y sindical.
- 59)** Por cada solicitud de permisos remunerados \$ 2.00 por día.
- 60)** Por liquidación y control de boletería para cada teatro, \$ 2.00 diarios.
- 61)** Liquidación de impuestos sobre mercancías extranjeras, \$ 2.00.
- 62)** Todo conductor que sea detenido en estado de embriaguez y que sea llevado a Circulación, además de la multa respectiva pagará el 25% para Previsión Social Municipal.
- 63)** Por cada cancelación de fianza y clubes, \$ 10.00.
- 64)** Por cada solicitud para establecimiento de talleres de mecánica y reparación de automotores, \$ 50.00

65) Todo Resolución sobre multas que impongan los funcionarios municipales llevarán Estampillas de Previsión Social Municipal por un valor equivalente al 25% de la multa impuesta.

ARTICULO 3. La anulación de las Estampillas corresponde al funcionario que intervenga en los actos y en diligenciamientos de los documentos que deban ser gravados, teniendo en cuenta las reglamentaciones que expida la Junta y la Contraloría Municipal.

PARAGRAFO 1. El funcionario o empleado público que omitiere gravar los actos o documentos a los cuales se refiere el presente Acuerdo será sancionado con multa igual al doble del valor de la estampilla correspondiente a dicha acta.

PARAGRAFO 2. La Contraloría Municipal velará por el estricto cumplimiento de este Acuerdo, e impondrá las sanciones de rigor a los funcionarios que las violen.

ARTICULO 4. Se autoriza al Gobierno Municipal para que emita estampillas de Previsión Social Municipal de las denominaciones necesarias para el correcto uso del impuesto, las cuales deben ser impresas en papel engomado especial para estampillas, con perforación filatélica, tinta fluorescente invisible de alta reflectividad a la exposición de luz ultra-violeta.

ARTICULO 5. Las estampillas que se autoriza emitir por medio del Artículo anterior estarán bajo la responsabilidad del Tesorero Municipal consignándose diariamente mediante planillas de retiro con la firma del Tesorero Municipal y el Auditor de la Dependencia y un libro de Contabilidad auditado por la Contraloría Municipal las salidas y entradas de estampillas

ARTICULO 6. La emisión de estampillas será solicitada por el Tesorero Municipal cuando las existencias sean inferiores a \$1.000.000.00.

ARTICULO 7. El Tesorero Municipal manejará estas estampillas como Especies Venales y diariamente consignará los dineros recaudados en una cuenta especial a nombre de la Caja de Previsión Social Municipal que será manejada por los funcionarios legalmente autorizados de la Caja de Previsión Social Municipal.

ARTICULO 8. La Contraloría Municipal distará normas fiscales para que por medio de los empleados de manejo se recaude el gravamen en todo el Municipio.

ARTICULO 9. Este Acuerdo rige a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve y deroga las disposiciones que le sean contrarias

Expedido en Bucaramanga a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

El Presidente,

JOSE LUIS MENDOZA CARDENAS

El Secretario;

DESIDERIO MEDINA V

Acuerdo Número 034 de 1989
(Septiembre 4)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo No 033 de 1981 que establece el pago de estampillas de Previsión Social Municipal

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y en especial las que confiere el artículo 197 de la Constitución Nacional ordinales 1 y 2; ley 4ª de 1913, ordinales 2 y 11, Ley 11 de 1986 y Decreto 1333 de 1986.

ACUERDA :

ARTICULO 1. Tener como renta de la Caja de Previsión Social Municipal la Estampilla de Previsión Social Municipal, creada mediante Acuerdo No 030 de 1.978.

ARTICULO 2. El timbre de que trata el artículo anterior se hará efectivo por medio de estampillas adheridas a los documentos que se discriminan a continuación:

1. Las nóminas, planillas y cuentas de cobro que presenten los empleados públicos y/u obreros oficiales, de la administración central del Municipio y demás entidades descentralizadas del orden Municipal, pagará un peso (\$1.00) por cada mil pesos (\$1.000.00) o fracción, exceptuándose las relacionadas con las prestaciones sociales y becas.

2. Las cuentas a favor de particulares con cargo a los presupuestos de la administración central del Municipio y demás entidades descentralizadas del orden Municipal, pagarán cinco pesos (\$5.00) por cada mil pesos (\$1.000.00 o) fracción, exceptuándose las relacionadas con prestaciones sociales y becas.

3. Todo Contrato escrito y reajuste del mismo, ordenes de trabajo y prestación de servicios con la administración central Municipal, y demás entidades descentralizadas del orden Municipal, pagarán dos pesos (\$2.00) por cada cien pesos o fracción (\$100.00).

4. Por cada copia de acta de posesión que se expida, pagarán cincuenta pesos (\$50.00) excepción hecha de aquellos que se solicitan para la reclamación de prestaciones sociales.

5. Cada copia de Decretos, Resoluciones y demás actos emanados de la Alcaldía o cualquier organismos de carácter municipal, pagarán cincuenta pesos (\$50.00) a excepción de las destinadas a cobro de salarios de trabajadores o empleados del Municipio.

6. Las Patentes habitacionales que expida la entidad autorizada.

Arrendamientos hasta \$10.000.00.....	\$1000.00 Pesos
Arrendamientos de 10.001 a 50.000.....	700.00 Pesos
Arrendamientos de 50.001 a 100.000.....	1.500.00 Pesos
Y más de 100.001 en adelante.....	3.000.00 Pesos

7. Los certificados internacionales de vacunación que expida la entidad autorizada pagarán, doscientos pesos (\$ 200.00).

8. Los certificados de paz y salvo notarial pagarán doscientos pesos (\$ 200.00)

9. El registro de marcas de ganado pagarán cuatrocientos pesos (\$400.00).

10. El carnet de sanidad que expida la entidad autorizada pagarán, cien pesos (\$ 100.00).

11. Permisos que concede la Alcaldía para rifas, el uno por ciento (1%) del valor autorizado.

12. Por cada oferta de licitación pagarán el 0.5 por mil del valor de la oferta.

13. Autenticación de certificados de estudio de enseñanza secundaria comercial, industrial y similares, pagarán cincuenta pesos (\$ 50.00) quedando exentos los de enseñanza primaria y vocacional.

14. Cada inscripción de certificados de profesionales y tecnólogos, ante la dependencia o entidades Municipales, pagarán quinientos pesos (\$ 500.00).

15. Toda petición de exoneración de impuestos pagarán quinientos pesos (\$ 500.00).

16. Cada inscripción de maestros de obra ante las dependencias Municipales, pagarán cuatrocientos pesos (\$400.00).

17. Cada certificado de finiquito expedido por la Contraloría Municipal y cada solicitud de exoneración, o condonación de obligaciones por el Municipio que se envía al Concejo Municipal o a cualquiera de sus entes descentralizadas pagarán doscientos pesos (\$200.00).

18. Las Actas de posesión de empleados oficiales y particulares que se extienden ante el Alcalde, Personero, Contralor, Gerentes y Directores y demás entidades descentralizadas del orden Municipal, pagarán el uno por ciento (1%) de la respectiva asignación.

19. Las demás Actas de posesión que expida la Alcaldía, pagarán ochenta pesos (\$820.00).

20. Por cada patente de funcionamiento que se expida, así:

Hasta			\$ 5.000.00	\$ 80.00
De	\$ 5.000.01	a	20.000.00	200.00
De	20.000.01	a	50.000.00	240.00
De	50.000.01	a	100.000.00	800.00
De	100.000.01	a	200.000.00	1.600.00
De	200.000.01	en adelante		3.200.00 pesos

21. Todo certificado o constancia que expidan los funcionarios Municipales, cincuenta pesos (\$ 50.00) exceptuando las de prestaciones sociales.

22. Todo certificado expedido por la Sección de Catastro de Bucaramanga, pagarán cien pesos (\$1005.00).

23. Todo certificado expedido por la Registraduría de Instrumentos públicos y privados de Bucaramanga, pagarán cien pesos (\$100.00).

24. Permisos para ventas ambulantes y renovación de los mismos, doscientos pesos (\$200.00).

25. Certificados de conducta para adquisición de dinamita y explosivos, mil pesos (\$1.000.00).

26. Certificados de conducta para adquisición y porte de armas, quinientos pesos (\$500.00).

27. Por cada solicitud de permiso para espectáculos circenses y teatrales y demás quinientos pesos (\$500.00)

28. En cada solicitud de comerciantes para obtener licencias para venta de mercancías por el sistema de clubes y similares, cuatrocientos pesos (\$400.00) por serie.

29. Licencias para juegos permitidos, quinientos pesos (\$500.00).

30. Toda solicitud tramitada a través de formularios oficiales ante la oficina de Planeación Municipal pagarán doscientos pesos (\$200.00).

31. Licencias para ampliaciones y legalización de inmuebles tres pesos (\$3.00) por cada mil pesos (\$1.000.00) o fracción del presupuesto liquidado por Planeación Municipal.

32. Aprobación de planos para inmuebles de acuerdo a la siguientes extratificación:

ESTRATO SOCIOECONÓMICO.	VALOR A PAGAR	AREA
a. Bajo – bajo y bajo	\$2.00 por cada	3 m2 o fracción
b. Medio – bajo y medio	\$3.00 por cada	3m2 o fracción
c. Medio – alto y alto	\$4.00 por cada	3m2 o fracción.

Los inmuebles para fines comerciales y de servicios, pagaran cuatro pesos (\$4.00) por cada tres metros cuadrados o fracción.

35. Certificados exigidos por el Gobierno Nacional para el otorgamiento de auxilios a establecimientos educativos no oficiales, ciento cincuenta pesos (\$150.00).

36. Solicitud de conexión y reconexión de alcantarillado, teléfono y agua pagarán cincuenta pesos (\$50.00)

PARAGRAFO TRANSITORIO: Las solicitudes de líneas telefónicas que sean tramitadas ante las Empresas Públicas de Bucaramanga hasta el 31 de diciembre de 1.989, para la adjudicación de las 28.000 líneas telefónicas quedarán exentas del pago de estampillas de Previsión Social Municipal.

37. Contratos de arrendamiento de propiedades Municipales pagarán un peso (\$1.00) por cada mil pesos (\$1.000.00) del valor del contrato anual.

38. Solicitudes de prórroga de contratos celebrados con el Municipio o cualesquiera de los establecimientos públicos discriminados en el artículo 2º Numeral 3, pagarán un peso (\$1.00) por cada mil peso (\$1.000.00) del valor del contrato.

39. Solicitudes de entrega de documentos relacionados con licitaciones del Municipio y demás entidades Municipales así:

Hasta 100.000.00.....	\$ 150.00 Pesos
De 100.000.01 a 200.000.....	300.00 Pesos
De 200.001 en adelante.....	700.00 Pesos

40. Juicios ejecutivos (jurisdicción coactiva) Municipio y demás entidades descentralizadas del orden Municipal, pagarán cincuenta pesos (\$50.00) por cada hoja empleada.

41. Certificados de vecindad que expida la Alcaldía Municipal cincuenta pesos (\$ 50.00).

42. Diligencias sobre denuncia de minas, trescientos cincuenta pesos (\$350.00)

43. Matrículas de vehículos, traspasos, cambios de color, solicitud de pases y revalidación de los mismos, solicitudes de patentes de servicio público, cambios de motor, transformaciones, reconstrucciones trescientos pesos (\$300.00).

44. Solicitud de cambio de placas, toda clase de diligencia y duplicados de documentos (tarjetas de propiedad) patentes de servicio público, pases y licencias, ciento cincuenta pesos (\$150.00).

45. Por cada memorial de solicitud de compensación por impuestos de construcción, cincuenta pesos (\$50.00).

46. Todo permiso para verbenas o reuniones en sitios públicos, sin excepción pagarán cien pesos (\$100.00).

47. Por cada solicitud de permisos remunerados pagarán cincuenta pesos (\$50.00).

48. Toda Resolución sobre multas que impongan los funcionarios municipales llevarán Estampillas de Previsión Social Municipal por un valor equivalente al 25% de la multa impuesta.

49. Por cada solicitud para establecimiento de talleres de mecánica y reparación de automotores, trescientos pesos (\$300.00).

50. Registro de libros utilizados, en hoteles, pensiones y hospedajes, cuatrocientos pesos (\$400.00).

ARTICULO 3. La anulación de las Estampillas corresponde al funcionario que intervenga en los actos y en diligenciamientos de los documentos que deban ser gravados, teniendo en cuenta las reglamentaciones que expida la Junta y la Contraloría Municipal.

PARAGRAFO 1. El funcionario o empleado público que omitiere gravar los actos o documentos a los cuales se refiere el presente Acuerdo será sancionado con multa igual al doble del valor de la estampilla correspondiente a dicha acta.

PARAGRAFO 2. La Contraloría Municipal velará por el estricto cumplimiento de este Acuerdo, e impondrá las sanciones de rigor a los funcionarios que las violen.

ARTICULO 4. Se autoriza al Gobierno Municipal para que emita estampillas de Previsión Social Municipal de las denominaciones necesarias para el correcto uso del timbre, las cuales deben ser impresas en papel engomado especial para estampillas, con perforación filatélica, tinta fluorescente invisible de alta reflectividad a la exposición de luz ultra-violeta.

ARTICULO 5. Las estampillas que se autoriza emitir por medio del Artículo anterior estarán bajo la responsabilidad del Gerente de la Caja de Previsión Social Municipal, consignándose diariamente mediante planillas de retiro, con la firma del Tesorero y el Auditor de la Dependencia y un libro de Contabilidad auditado por la Contraloría Municipal, las salidas y entradas de estampillas

ARTICULO 6. La emisión de estampillas será solicitada por el Gerente de la Caja de Previsión Social Municipal cuando las existencias sean inferiores a cinco millones pesos (\$5.000.000.00).

ARTICULO 7. Los Tesoreros de las entidades de carácter Municipal manejarán estas estampillas como Especies Venales y diariamente consignará los dineros recaudados en una cuenta especial a nombre de la Caja de Previsión Social Municipal, que será manejada por los funcionarios legalmente autorizados de la Caja de Previsión Social Municipal.

ARTICULO 8. La Contraloría Municipal distará normas fiscales para que por medio de los empleados de manejo, se recaude el gravamen en todo el Municipio.

ARTICULO 9. El setenta por ciento (70%), de los valores recaudados por concepto de la estampilla de Previsión Social Municipal, serán destinados exclusivamente para el pago de cesantías parciales y definitivas.

ARTICULO 10. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción deroga los Acuerdos 030 de septiembre 6 de 1.978 y el 033 de noviembre 23 de 1.981.

El Presidente,

FELIX EDUARDO OTALORA SOLER

El Secretario,

ALBERTO RODRIGUEZ SERRANO

Acuerdo Número 007 de 1990

(Febrero 20)

Por medio del cual se modifica el numeral 3 del artículo 2º del Acuerdo No 034 de 1989

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 197 del Decreto Ley No 1333 de 1986;

ACUERDA :

ARTICULO 1. El numeral 3 del artículo 2º del Acuerdo No 034 de 1.989, quedará así: Todo contrato escrito, reajuste del mismo, ordenes de trabajo celebrados con las Administración Municipal y demás entidades descentralizadas del orden Municipal, pagarán dos pesos (\$2.00) por cada cien pesos (\$100.00) o fracción.

ARTICULO 2. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción.

Se expide en Bucaramanga a los veinte (20) días del mes de febrero de mil novecientos noventa (1.990).

El Presidente;

TIBERIO VILLARREAL RAMOS

El Secretario,

ALBERTO RODRIGUEZ SERRANO.

Acuerdo Número 065 de 1993
(30 de noviembre)

Por medio del cual se modifica el artículo primero del Acuerdo No 007 de febrero 20 de 1990, el cual modificó el numeral 3 del artículo 2 del Acuerdo No 034 de 1989.

EI CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en los artículos 92 y 93 del Decreto 1333 de 1986, y ;

C O S I D E R A N D O :

Que existen determinados contratos que por su naturaleza o por la partes que en ellos intervienen merecen estar excluidos de pagar Estampillas de la Caja de Previsión Social Municipal, dos pesos (\$2.00) por cada cien pesos o fracción sobre el valor del contrato.

A C U E R D A :

ARTICULO 1. El artículo primero del Acuerdo No 007 de febrero 20 de 1990 quedará así: Todo contrato escrito y reajuste del mismo, ordenes de trabajo y prestación de servicios que celebre con la Administración Central Municipal y demás Entidades Descentralizadas del orden Municipal, pagaran dos pesos (\$2.00) por cada cien pesos (\$100.00) o fracción.

PARAGRAFO 1. Se exceptúan de la anterior obligación:

- a. Los contratos o convenios interadministrativos.
- b. Los celebrados con instituciones financieras internacionales públicas.
- c. Con entidades gubernamentales de crédito extranjero.
- d. Los que tengan por objeto operaciones de crédito público de que trata el Parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

- e. Los de donación, en los que la Entidad Pública sea quien recibe.
- f. Los que tengan por objeto la adquisición o venta de un bien inmueble.
- g. Los celebrados con Entidades internacionales de cooperación ayuda o asistencia.

PARAGRAFO 2. En los contratos en que se establezca como remuneración para el contratista un porcentaje sobre los fondos suministrados por la entidad contratante como sucede en los contratos de obras pública, para la administración delegada y los de administración de recursos de todo tipo, en los de fiducia mercantil y en los que den origen a fondos de valores administrados por sociedades comisionistas de bolsa, entre otros, el dos por ciento (2%) o fracción se pagará sobre las sumas que constituyan dicha remuneración, a menos que se haga difícil establecer la misma en cuya caso se pagará sobre el total de los fondos suministrados.

PARAGRAFO 3. Todo cobro en estampillas de la Caja de Previsión Social Municipal se liquidará sobre el valor del contrato descontados los impuestos que se causen directamente en razón de este.

ARTICULO 2. El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación.

Expedido en Bucaramanga, a los treinta (30) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres, (1.993).

El presidente,

WILLIAMSON CHAIN CORREA

El Secretario,

HUMBERTO RUEDA GUALDRON

Acuerdo Número 067 de 1993
(30 de noviembre)

Por el cual se deroga el artículo 9 del Acuerdo No 034 de 1989

EI CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Nacional

A C U E R D A :

ARTICULO 1. Derogase el artículo 9 del Acuerdo 034 de 1989.

ARTICULO 2. El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

Expedido en Bucaramanga, a los treinta (30) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres. (1.993)

El Presidente,

WILLIAMSON CHAIN CORREA

El Secretario,

HUMBERTO RUEDA GUALDRON

Acuerdo Número 009 de 1994
(Febrero 24)

Por el cual se hace una exención.

EI CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en uso de atribuciones legales y en especial las señaladas en el artículo 313 de la Constitución Nacional, y

C O N S I D E R A N D O :

1. Que el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 estableció la posibilidad de que las entidades estatales contrataran sin el lleno de las formalidades plenas, obras, trabajos, bienes o servicios cuando su cuantía sea mínima.
2. Que existen determinados contratos que por su valor merecen estar excluidos de pagar en estampillas de la Caja de Previsión Social Municipal, dos pesos (\$2.00) por cada cien pesos o fracción sobre el valor del mismo.

A C U E R D A :

ARTICULO 1. A partir de la promulgación del presente Acuerdo las Ordenes de Prestación de Servicios, las Ordenes de Trabajo y las Órdenes de Compra celebradas por la Administración Central Municipal y demás Entidades Descentralizadas del Orden Municipal quedan exentas de pagar en estampillas de la Caja de Previsión Social Municipal, dos (\$2.00) pesos por cada cien pesos o fracción sobre el valor de lo contratado.

ARTICULO 2. El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

Expedido en Bucaramanga, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. (1.994)

El Presidente,

WILLIAMSON CHAIN CORREA

El Secretario,

HUMBERTO RUEDA GUALDRON

Acuerdo Número 035 de 2005
(13 de septiembre)

Por el cual se establece el pago de las estampillas de Previsión Social Municipal, Pro Bienestar del Anciano y Pro Cultura a los contratos y/o convenios celebrados por METROLINEA S.A y se modifica parcial y temporalmente lo dispuesto en los Acuerdos 007 de diciembre de 1999, 034 de 1989, 065 de 1993 y 009 de 1994

EI CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial aquellas conferidas por los artículos 313 numeral 4º y 338 de la Constitución Política y 32 numeral 7º de la Ley 136 de 1994 y

CONSIDERANDO:

- a.** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 337 de la Constitución Política, corresponde a los Concejos Municipales, por medio de acuerdos fijar directamente los sujetos activos y pasivos, hechos generadores, base gravable y tarifa de los impuestos locales.
- b.** Que el Congreso de la República al expedir la Ley 687 de 2001, autorizó a los Concejos Municipales para "... emitir una estampilla como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y centros de vida para la tercera edad en cada una de sus respectivas entidades territoriales" y "...señalar el empleo, la tarifa discriminatoria y demás asuntos inherentes al uso de la estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, centros vida para la tercera edad"
- c.** Que el Concejo Municipal de Bucaramanga, mediante Acuerdo 007 del 19 de abril de 2002, ordenó la emisión de la estampilla Pro Anciano, fijando directamente los sujetos activos y pasivos, hechos generadores, base gravable y tarifas de este tributo.
- d.** Que el Congreso de la República al expedir la Ley 397 de 1997, reformada por la Ley 666 de 2001, autorizó a los Concejos Municipales para ordenar "...la emisión de una estampilla Procultura cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de

cultura” y “para que determinen las características, el hecho generador, las tarifas, las bases gravables y los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla Procultura en todas las operaciones que se realicen en su respectiva entidad territorial”.

e. Que el Concejo Municipal de Bucaramanga, mediante acuerdos 018 del 11 de junio de 1998, 057 del 30 de diciembre de 1999, ordenó la emisión de la estampilla Procultura, fijando directamente los sujetos activos y pasivos, hechos generadores, base gravable y tarifas de este tributo.

f. Que el Concejo Municipal de Bucaramanga mediante acuerdos 034 de 1989, 065 y 067 de 1993 y 009 de 1994, estableció los sujetos activos y pasivos, hechos generadores, base gravable y tarifas de la estampilla de Previsión Social Municipal.

g. Que la Constitución Política, dentro de la autonomía que reconoce a las entidades territoriales, les permite administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

h. Que la Constitución Política en su artículo 313, numeral 4º, atribuye a los Concejos Municipales la función de votar los tributos” de conformidad con la Constitución y la Ley”.

i. Que el numeral 7º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, faculta a los Concejos Municipales para “Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley”.

j. Que dentro de los hechos generadores de los tributos a que se refieren los considerandos anteriores, se encuentran contemplados algunos actos y contratos celebrados por las entidades descentralizadas del Municipio de Bucaramanga.

k. Que la sociedad METROLINEA S.A se constituyó mediante escritura pública No 1011 del 21 de marzo de 2003 y se reformó a través de la escritura pública No 3809 del 6 de octubre de 2004 como una “...sociedad comercial del tipo de las anónimas constituida entre entidades públicas de carácter municipal con aportes del sector público vinculada al municipio de Bucaramanga”.

l. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 38 y 68 de la Ley 489 de 1998. METROLINEA S.A se somete al régimen de las empresas industriales y

comerciales del Estado y, como organismo vinculado al municipio de Bucaramanga, debe tenerse como una de sus entidades descentralizadas.

m. Que dentro de la funciones y actividades que puede ejecutar la sociedad METROLINEA S.A en desarrollo de su objeto social se encuentra la de “celebrar los convenios y contratos interadministrativos necesarios para cumplir con su objeto social”.

n. Que las obras de infraestructura relacionadas con el Sistema Integrado de Transporte Masivo del municipio de Bucaramanga y su Área Metropolitana contribuirán al desarrollo y fomento municipal, al mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del municipio de Bucaramanga y su zona de influencia y redundará en beneficio local.

o. Que por lo anterior se hace conveniente y necesario establecer un tratamiento diferencial a los contratos y/o convenios que la sociedad METROLINEA S.A., como entidad descentralizada del municipio de Bucaramanga celebre con las personas naturales, jurídicas, consorcios y uniones temporales, con los aportes de la Nación, la Gobernación de Santander, los municipio del Área Metropolitana y el Área Metropolitana de Bucaramanga para el desarrollo del Sistema Integrado de Transporte Masivo, de tal manera que le permita optimizar los recursos y lograr una mayor cobertura.

ACUERDA :

ARTICULO PRIMERO: Los contratos y/o convenios que celebre con los aportes de la Nación, la Gobernación de Santander, los municipio del Área Metropolitana y el Área metropolitana de Bucaramanga, las personas naturales, jurídicas, consorcios y uniones temporales con Metrolinea S.A., pagarán el 0.5% de la Estampilla Pro Cultura, sobre el valor total del mismo, mediante recibo oficial de pago al momento de su legalización.

ARTICULO SEGUNDO: Los contratos y/o convenios que celebre con los aportes de la Nación, la Gobernación de Santander, los municipio del Área Metropolitana y el Área metropolitana de Bucaramanga, las personas naturales, jurídicas, consorcios y uniones temporales con Metrolinea S.A., pagarán el 0.5% de la Estampilla pro bienestar del anciano, sobre el valor total del mismo, mediante recibo oficial de pago al momento de su legalización.

ARTICULO TERCERO: Los contratos y/o convenios que celebre con los aportes de la Nación, la Gobernación de Santander, los municipio del Área Metropolitana y el Área metropolitana de Bucaramanga, las personas naturales, jurídicas, consorcios y uniones temporales con Metrolinea S.A., pagarán el 0.5% de la Estampilla de previsión social municipal, sobre el valor total del mismo, mediante recibo oficial de pago al momento de su legalización.

PARÁGRAFO: No se pagará ningún valor sobre las cuentas de cobro a que se refiere el artículo tercero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo modificará parcial y temporalmente lo dispuesto en los Acuerdos 007 del 19 de Abril de 2002, 018 del 11 de Junio de 1998, 057 del 30 de Diciembre de 1999, 034 de 1989, 065 de 1993 y 009 de 1994.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de su Publicación.

Expedido en Bucaramanga, a los seis (6) días del mes de septiembre de dos mil cinco. (2005)

La Presidenta,

YOLANDA BLANCO ARANGO

La Secretaria,

ADRIANA DURAN CEPEDA

Acuerdo Número 013 de 2006

(3 de mayo)

POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA DEL PAGO DE ESTAMPILLAS DEL
ORDEN MUNICIPAL

EI CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial aquellas conferidas por los artículos 313 de la Constitución Política y Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

- a.** Que El numeral 7º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, faculta a los Concejos Municipales para “Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuesto y sobretasa, de conformidad con la Ley”.
- b.** Que el Congreso de la República al expedir la Ley 687 de 2001, autorizó a los Concejos Municipales para la emisión de una estampilla Pro Bienestral del Anciano y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad
- c.** Que el Concejo Municipal de Bucaramanga, mediante Acuerdo 007 del 19 de abril de 2002, ordenó la emisión de la estampilla Pro Anciano, Instituciones Centro de Vida de la tercera edad, fijando directamente los sujetos activos y pasivos, hechos generadores, base gravable y tarifas de este tributo.
- d.** Que el Congreso de la República al expedir la Ley 397 de 1997, autorizó a los Concejos Municipales para ordenar la emisión de una estampilla Procultura para el fomento y estímulo de la cultura.
- e.** Que el Concejo Municipal de Bucaramanga, mediante acuerdos 018 del 11 de junio de 1998, 057 del 30 de diciembre de 1999, ordenó la emisión de la estampilla Procultura, fijando directamente los sujetos activos y pasivos, hechos generadores, base gravable y tarifas de este tributo.
- f.** Que el Concejo Municipal mediante acuerdos 034 de 1989, 065 y 067 de 1993 y 009 de 1994, estableció los sujetos activos y pasivos, hechos generadores, base gravable y tarifas de la estampilla de Previsión Social Municipal.

g. Que dentro de los hechos generadores de los tributos a que se refieren los considerandos anteriores, se encuentran contemplados los contratos celebrados por las entidades descentralizadas del Municipio de Bucaramanga, entre otras.

h. Que el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga "INVISBU", se creó a través del Acuerdo Municipal No 048 de 1995 como un Establecimiento Público del Orden Municipal cuyo objeto principal es desarrollar las políticas de vivienda de interés social.

i. Que en el mes de febrero de 2005, se presentó en el departamento de Santander una ola invernal, la cual afectó al Municipio de Bucaramanga con pérdidas de vidas y desastres de viviendas de gran parte de su población.

j. Que mediante Decreto No 1012 de abril 4 de 2005, el Ministerio del Interior y de Justicia declaró la existencia de una situación de desastre Departamental en algunos Municipios de Santander entre ellos Bucaramanga.

k. Que en atención a lo descrito anteriormente, se hace necesario reubicar a las familias damnificadas, y es por ello que el Municipio de Bucaramanga ejecutará a través del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga "INVISBU", el proyecto de vivienda de interés social "Villas de San Ignacio" el cual pretende la construcción de 2.222 unidades habitacionales, por valor total de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$51.629.982.761.OO) Mcte.

l. Para la ejecución del proyecto, el Municipio realizó ingentes esfuerzos financieros y contó con fuentes de financiación del orden Nacional, Departamental, Municipal, aportes de las Empresas de Servicios Públicos y donaciones privadas.

m. Que teniendo en cuenta los ingentes esfuerzos que se han realizado por parte de los diferentes aportantes a la reconstrucción de las viviendas, el pago de las Estampillas de Previsión Social, Procultura y Pro-Dotación del Anciano harían inviable el proyecto desde el punto de vista financiero.

n. Que por todo lo anterior, se hace conveniente y necesario establecer un tratamiento preferencial a los contratos y/o convenios que el INVISBU, como entidad descentralizada del Orden Municipal celebre con las personas naturales,

jurídicas, consorcios y/o uniones temporales, para el desarrollo del proyecto de vivienda de interés social "Villas de San Ignacio", dirigido a las familias damnificadas de la ola invernal del mes de febrero de 2005, de tal manera que le permita optimizar los recursos y lograr la viabilidad del proyecto de reconstrucción.

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Exonérese del pago de las estampillas de Previsión Social, Procultura y Pro-Bienestar del Anciano, los os contratos y/o convenios que celebre el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga "INVISBU" para la ejecución del proyecto de vivienda de interés social "Villas de San Ignacio" del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Se expide en Bucaramanga a los veintiocho (28) días del mes de Abril de dos mil seis (2006).

La Presidenta;

LUZ ELENA MOJICA GAMBOA

La Secretaria General;

ADRIANA DURAN CEPEDA.

CONCEPTOS JURIDICOS

Bucaramanga, 31 de enero de 2008

Doctor

NESTOR CASTRO NEIRA

Secretario Administrativo

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Ciudad.

ASUNTO: Cobro de Estampilla de Previsión Social Municipal.

Respetado Doctor;

Atendiendo las inquietudes que han surgido con la reforma de la Ley 80 de 1993 respecto del asunto de la referencia, de manera atenta me permito realizar algunas precisiones al respecto que deben ser tenidas en cuenta luego de transcribir las normas que a continuación relaciono.

El Numeral 3º. Del Art. 2º del Acuerdo No 034 de 1989 consagro: “ Todo contrato escrito y reajuste del mismo, ordenes de trabajo y prestación de servicios con la Administración Central Municipal y demás entidades descentralizadas del orden municipal, pagarán dos pesos (\$2.00) por cada cien pesos o fracción (\$100.00)”.

El Artículo 1º. Del Acuerdo Municipal No. 007 de 1990 estableció: “El numeral 3º del artículo 2º. Del Acuerdo No 034 de 1989 quedará así: Todo contrato escrito, reajuste del mismo, órdenes de trabajo celebrados con la administración Municipal y demás entidades Descentralizadas del Orden Municipal, pagarán dos pesos (\$2.00) por cada cien pesos (\$100.00) o fracción”.

El Artículo 1º. Del Acuerdo Municipal No. 065 de 1993, consagró: “El Artículo primero del Acuerdo 007 de febrero 20 de 1990 quedará así: Todo contrato escrito y reajuste del mismo, Órdenes de Trabajo, de Prestación de Servicios que celebre con la Administración Central Municipal y demás Entidades Descentralizadas del Orden Municipal, pagarán dos pesos (\$2.00) por cada cien pesos (\$100.00) o fracción.

PARAGRAFO 1: Se exceptúa de la anterior obligación.

1) Los Contratos o Convenios Interadministrativos.

- 2) Los celebrados con Instituciones Financieras Internacionales Públicas.
- 3) Con entidades Gubernamentales de Crédito Extranjero.
- 4) Los que tengan por objeto operaciones de crédito público de que trata el Parágrafo 2 del Artículo 41 de la Ley 80/93.
- 5) Los de donación, en los que la Entidad Pública sea quien recibe.
- 6) Los que tengan por objeto la adquisición o venta de un bien inmueble
- 7) Los celebrados con Entidades Internacionales de Cooperación ayuda o asistencia.

PARÁGRAFO 2: En los contratos en que se establezca como remuneración para el contratista un porcentaje sobre los fondos suministrados por la Entidad contratante como sucede en los contratos de Obra Pública, para la Administración Delegada y en los de Administración de Recursos de todo tipo, en los Fiducia Mercantil, en los encargos fiduciarios, en los de Agencia Mercantil y en los que den origen a fondos de valores administrados por Sociedades Comisionistas de Bolsa, entre otros, el dos por ciento (2%) o fracción se pagará sobre la suma que constituyan dicha remuneración, a menos que se haga difícil establecer la misma en cuyo caso se pagará sobre el total de los fondos suministrados.

PARÁGRAFO 3: Todo cobro de estampillas de la Caja de Previsión Social Municipal se liquidará sobre el valor del contrato descontados los impuestos que se causen directamente en razón de este.”

Al Artículo Primero del Acuerdo No. 009 de 1994 estableció. “A partir de la promulgación del presente Acuerdo las Ordenes de Prestación de Servicios, las Ordenes de Trabajo y las Órdenes de Compra celebradas por la Administración Central Municipal y demás Entidades Descentralizadas del Orden Municipal quedan exentas de pagar en estampillas de la Caja de Previsión Social Municipal, dos (\$2.00) pesos por cada cien pesos o fracción sobre el valor de lo contratado” Y el Artículo Segundo del Acuerdo en mención deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Revisada la normatividad enunciada, se determina que con el Acuerdo 034 de 1989, sin excepción se grabaron todos los contratos, ordenes de trabajo y prestación de servicios celebrados con la Administración Central Municipal, y demás entidades descentralizadas del orden Municipal; con la entrada en vigencia del Acuerdo No 007 de 1990, se suprimieron de dicha obligación las órdenes de prestación de servicios; sin embargo, con la entrada en vigencia del Acuerdo No 065 de 1993, se revivió el numeral 3º del Artículo 2º del Acuerdo Municipal No 034

de 1989 en el sentido de incluir nuevamente dentro de los hechos generadores de la estampilla las ordenes de prestación de servicios; no obstante en su Parágrafo 1º incluyó unas excepciones a la regla general y se consagraron otros aspectos relacionados con el cobro del gravamen en algunos tipos de contratación. Finalmente con la entrada en vigencia de la Acuerdo No 007 de 1994 fueron exentas del cobro del gravamen las órdenes de trabajo, de compra y de prestación de servicios.

Así las cosas y hasta antes de entrada en vigencia de la Ley 1150 de su Decreto No 066 de 2008, todos los contratos escritos y reajustes a los mismos estaban obligados a pagar el 2% en estampillas de Previsión Social Municipal salvo las excepciones consagradas en el Parágrafo Primero del Artículo Primero del Acuerdo 065 de 1993 y las ordenes de trabajo, de prestación de servicios y de compra.

En virtud a que dichas órdenes tenían su fundamento en el parágrafo del Art. 39 de la Ley 80 de 1993, reglamentada por el Decreto 679 de 1994, más exactamente el Artículo 25 y al ser derogado por el Artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, quedan sin fundamento legal las obras, trabajos, bienes o servicios ordenados, por virtud de la cuantía, es decir que no requerían para el propósito la celebración de contratos con las formalidades plenas.

No obstante, los incisos 2º y 3º del Parágrafo 5º del literal 4 del Artículo 2º. De la Ley 1150 habla nuevamente de las órdenes de compra, de lo que se puede inferir que éstas no desaparecieron.

En ese orden de ideas y como conclusión a los arriba expresado, serían hechos generadores del cobro del 2% de la Estampilla de Previsión: Todos los contratos escritos celebrados en la municipalidad junto con sus reajustes, quedando exentas las órdenes de compra y las excepciones consagradas en el Parágrafo 1º del Acuerdo Municipal No 065 de 1993,

Sin otro particular me suscribo

Cordial saludo;

MARIA ALEJANDRA SILVA MARTINEZ

Directora General.

Bucaramanga, 13 de agosto de 2008

Doctora

MYRIAM ELIZABETH RIQUELME PASSOW

Jefe Oficina Asesora Jurídica

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Respetada Doctora:

En atención a las inquietudes surgidas en relación con la aplicación del Decreto 2474 del 2008 en los aspectos relacionados con la contratación en la Municipalidad, siguiendo las pautas marcadas tanto por esa Oficina como por el mismo Despacho del señor ALCALDE en la Circular No. 002 del 25 de Julio y la Directriz No. 004 del 30 de Julio, ambas del presente año, de manera particular en el último de los documentos mencionados, es claro que las definiciones que establece la norma citada en su artículo 82, específicamente, así como en el artículo 46, cuando se habla de contratación de prestación de servicios profesionales refieren a actividades a desarrollar por el contratista de índole eminentemente intelectual por lo cual deben estar sujetas al pago de la estampilla de Previsión Social.

De igual manera respecto a la contratación de servicios de apoyo a la gestión administrativa partiendo de la base que este personal tiene un carácter técnico, tecnólogo o el desarrollo de actividades que implican un factor intelectual, primando sobre el meramente material, deberá celebrarse bajo la misma modalidad señalada en el párrafo precedente con las consecuencias señaladas respecto del pago de la estampilla de previsión social municipal.

Por consiguiente, siguiendo los principios señalados y de manera más específica por el artículo 46 del decreto 2474, la contratación de personal asistencial, cuya gestión refiere un proceso eminentemente mecánico u operativo desde que estén contemplados como de mínima cuantía, según el valor establecido en la norma, deberá definirse como una orden de servicio y por lo mismo, de conformidad a lo consagrado en el artículo primero del acuerdo municipal 009 de 1994, estará exenta del pago del 2% de la estampilla de Previsión.

Como consecuencia de lo anterior, en aras a establecer unos criterios objetivos que de manera específica precisen las contrataciones que estén sujetas al gravamen mencionado y con el propósito de actualizar la normatividad municipal sobre esta materia, LA CAJA presentará durante las sesiones extraordinarias del Concejo Municipal un proyecto de acuerdo tendiente a estandarizar el pago del gravamen aludido sobre la base de unos topes en salarios mínimos sin importar la naturaleza de la contratación, para lo cual esperamos contar con el aval de la Administración Municipal y desde luego con el apoyo ante el mismo concejo para obtener su aprobación.

Sin otro particular nos suscribimos de Ud.

Cordial Saludo,

LUZ ADRIANA MERCHAN VARGAS

Directora General (e)

REYNALDO AMAYA MANTILLA

Abogado Externo CPSM